



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001956-2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 26 DIC. 2024

VISTO:

El Documento Externo N° 18475-2024 de fecha 31/10/2024, presentado por la administrada **ELSA CASTILLO CASTILLO**, identificada con DNI N° 40667622, con domicilio en la PUEBLO/AA.HH. EX OBRERO DE SANTA ANITA JR. LAS AGUILAS Mz. A Lt. 23, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31/10/2024 mediante Documento Externo N° 18475-2024, la administrada **ELSA CASTILLO CASTILLO**, solicita se aplique el Silencio Administrativo Positivo a su solicitud de inscripción en condición de contribuyente y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en PUEBLO/AA.HH. EX OBRERO DE SANTA ANITA JR. LAS AGUILAS Mz. A Lt. 23 presentada mediante Doc. Externo N° 15464-2023 de fecha 20/09/2023.

Que, con fecha 20/09/2023 mediante Doc. Externo N° 15464-2023, la contribuyente **ELSA CASTILLO CASTILLO**, solicita la inscripción de predio y registro como contribuyente sobre el predio ubicado en PUEBLO/AA.HH. EX OBRERO DE SANTA ANITA JR. LAS AGUILAS Mz. A Lt. 23, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, el Artículo 162° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria. El segundo párrafo del citado artículo señala que, tratándose de otras solicitudes no contenciosas, éstas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, 163° del TUO del Código Tributario establece que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 62° serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables. **Que, en caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles o en el plazo establecido para resolver previsto en otras normas, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.**

Que, acorde a lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la aplicación del Silencio Administrativo Positivo no se encuentra previsto en el ordenamiento tributario, que sólo ha regulado el Silencio Administrativo Negativo a pedido expreso de los administrados y ante la demora por parte de la Administración Tributaria.

Que, con Informe N° 265-2024-SGRCRT-GSATDE/MDSA de fecha 10/12/2024, la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, opina porque se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentada por la administrada **ELSA CASTILLO CASTILLO**, respecto del procedimiento seguido con Doc. Externo N° 15464-2023 de fecha 20/09/2023, acorde a lo establecido en el artículo 163° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentada por la administrada **ELSA CASTILLO CASTILLO**, respecto del procedimiento seguido con Doc. Externo N° 15464-2023 de fecha 20/09/2023, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS-BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

